

Universidad Siglo 21



Trabajo Final de Grado

Manuscrito Científico

Carrera de Contador Público

“Asimetrías tributarias del Contador Público en las distintas formas de trabajar, en Neuquén”

“Tax asymmetries of the Public Accountant in the different ways of working in Neuquén city”

Autor: Campos Jessica V.

Legajo: VCPB20766

DNI: 33.393.138

Director de TFG: Márquez Agustín

Neuquén, Julio 2019

Índice

Resumen y Palabras Clave	2
Abstract y Keywords	3
Introducción	4
Método	18
Diseño. Participantes	18
Instrumentos. Análisis de datos	19
Resultados	21
Discusión	25
Referencias	32

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo general analizar y describir las asimetrías en la imposición entre el asalariado, autónomo y monotributista, para el caso particular de un profesional egresado de la carrera de Contador Público, que desarrolla su actividad en la Ciudad de Neuquén. El estudio es de alcance descriptivo, en el cual se comparó el impacto impositivo para las tres formas de ejercer la profesión, a partir del estudio de la legislación vigente. Para ello, se determinó en cada encuadre laboral la totalidad de tributos y obligaciones que debe asumir el profesional. Luego se efectuó una simulación, exponiendo a cada forma de trabajar, a 15 (quince) diferentes niveles de ingresos brutos anuales, comenzando con un importe de \$198.000,00 de ingresos brutos anuales, y subiendo de a \$60.000,00 por cada nivel estudiado, restando las imposiciones correspondientes, y obteniendo así los ingresos netos anuales por nivel. Del análisis de los resultados, surge que el profesional en relación de dependencia, tiene una menor carga del impuesto a las ganancias, debido a la aplicación diferenciada de la deducción especial, y acrecentada en la Provincia de Neuquén, a causa del diferencial por zona patagónica. Por otra parte, el cálculo de la seguridad social, es la causa de la inclinación de los resultados de ingresos netos en desmedro del profesional en relación de dependencia. Así mismo, la progresividad del impuesto a las ganancias, hace que el monotributista presente mejores ingresos netos que el autónomo en los últimos niveles de análisis.

Palabras clave: tributos, zona patagónica, seguridad social

Abstract

The general objective of this research is to analyze and describe the asymmetries in taxation between salaried, self-employed and monotax payers, for the particular case of a professional graduated from the career of Public Accountant, who operates in Neuquén City. The study is descriptive in scope, in which the tax impact for the three ways of practicing the profession was compared, based on the study of current legislation. For this purpose, the total taxes and obligations to be assumed by the professional were determined in each labor frame. Then a simulation was made, exposing each way of working to 15 (fifteen) different levels of annual gross income, starting with an amount of \$198,000.00 of annual gross income, and rising from \$60,000.00 for each level studied, subtracting the corresponding taxes, and obtaining the annual net income per level. From the analysis of the results, it emerges that the professional in dependency relationship has a lower income tax burden, due to the differentiated application of the special deduction, and increased in the Province of Neuquén, due to the differential by Patagonian zone. On the other hand, the calculation of social security is the cause of the inclination of the results of net income to the detriment of the professional in relation to dependency. Likewise, the progressive nature of the income tax means that the monotax payer presents better net income than the self-employed in the last levels of analysis.

Keywords: taxes, Patagonian zone, social security

Introducción

Cuando los Profesionales comienzan a ejercer su actividad tienen la opción de hacerlo en relación de dependencia o de manera independiente. Al ejercer la profesión de manera independiente se deben tener en cuenta las obligaciones tributarias nacionales y provinciales que se deben afrontar. En principio, el profesional debe inscribirse ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en los impuestos que le atañen, entre la opción de adherirse al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, mejor conocido como monotributo, y la opción de inscribirse en el Régimen General como Responsable Inscrito ante el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y ante Ganancias.

El monotributo es un Régimen Simplificado que en un solo tributo, concentra el aporte de jubilación y obra social, como así también el componente impositivo. El pago del mismo se efectiviza en una sola cuota mensual, cuyo valor depende de la categoría en la que está encuadrado cada sujeto, que se separan según los ingresos brutos obtenidos de acuerdo a su facturación, la superficie en la que se desarrolla la actividad, alquileres devengados, y la energía eléctrica consumida. Los trabajadores encuadrados en relación de dependencia que también decidan inscribirse como monotributistas, al realizar trabajos fuera de su ámbito laboral, están exceptuados de asumir los costos del régimen de seguridad social y obras sociales del Régimen Simplificado, como así también, se encuentran exentos los profesionales universitarios que por su actividad tengan la obligación de estar afiliados a uno o más regímenes provinciales para profesionales.

Los monotributistas deben recategorizarse semestralmente en los meses de enero y julio respectivamente a partir del periodo 2019, (antes, esta recategorización se realizaba de

manera cuatrimestral) si han modificado alguno de los parámetros relacionados con sus ingresos, consumo de energía eléctrica, superficie afectada o alquileres devengados.

A continuación, se presenta una tabla con las distintas categorías del nuevo Régimen de Monotributo vigente para el año 2019, modificado del original emitido por AFIP, ya que se eliminaron las categorías I, J y K correspondientes sólo a actividades de ventas de bienes muebles, y también las columnas con detalle de los costos de venta de bienes muebles, al no ser objeto de la presente investigación.

Tabla 1

Categorías de monotributo para el año 2019

Categ.	Ingresos Brutos	Actividad	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto Integrado Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Aportes al SIPA (**)	Aportes Obra Social (***)	Total Locaciones y/o prestaciones de servicios
A	138.127,99	No excluida	No requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	51.798,00	111,81	493,31	689	1.294,12
B	207.191,98	No excluida	No requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	51.798,00	215,42	542,64	689	1.447,06
C	276.255,98	No excluida	No requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	103.595,99	368,34	596,91	689	1.654,25
D	414.383,98	No excluida	No requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	103.595,99	605,13	656,6	689	1.950,73
E	552.511,95	No excluida	No requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	129.083,89	1.151,06	722,26	689	2.562,32
F	690.639,95	No excluida	No requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	129.494,98	1.583,54	794,48	689	3.067,02
G	828.767,94	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	155.393,99	2.014,37	873,93	689	3.577,3
H	1.151.066,6	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	207.191,98	4.604,26	961,32	689	6.254,58

Nota. Fuente: Afip, (2019). Recuperado de: <http://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp>

Se debe prestar especial atención al encuadre en el que el sujeto se categoriza, y posteriormente se va recategorizando, ya que determinadas situaciones, pueden derivar en la exclusión de pleno derecho por controles sistémicos o por fiscalización presencial del Régimen Simplificado, que como consecuencia se efectiviza la baja de inscripción en el

monotributo para luego dar de alta en el Régimen General. Las causales por lo cual la AFIP puede excluir al contribuyente del Régimen Simplificado se detallan a continuación:

- El total de los Ingresos Brutos supera a la máxima categoría disponible.
- La superficie afectada o los alquileres devengados exceden a los máximos establecidos por la categoría máxima.
- El sujeto adquiera bienes o efectúe gastos personales por una suma que supere a los ingresos brutos admitidos para la categoría máxima.
- Los depósitos bancarios excedan a los ingresos brutos admitidos por la categoría máxima.
- El sujeto haya realizado importaciones de bienes y servicios en los últimos 12 meses.
- El sujeto realice más de 3 actividades en forma simultánea.
- Realizar operaciones sin facturarlas.
- El importe de los gastos efectuados inherentes a la actividad, realizados en los últimos 12 meses, totalicen una suma igual o que exceda el 40% de los ingresos brutos determinados para la categoría H.
- Estar incluido en el registro público de empleadores con sanciones laborales (REPSAL).

El profesional que elija abandonar el régimen simplificado o esté obligado a hacerlo, y opte por encuadrarse en el régimen general como autónomo, tiene la obligación de realizar las correspondientes declaraciones de IVA y ganancias, tributar mensualmente el 21% de IVA, y Ganancias anualmente entre el 5% y el 35%, según el tramo de la escala en el que se encuentre. Para el profesional que está obligado a aportar a una caja previsional

provincial, tal es el caso de la presente investigación, el pago de Autónomo es de carácter voluntario tal lo establece la Ley N° 24.241, en su artículo 3, apartado b) inciso 4.

La escala vigente para el pago de Impuestos a las Ganancias del año fiscal 2019 se detalla a continuación:

Tabla 2

Impuesto a las Ganancias, escala 2019

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	33.039,81	0	5	0
33.039,81	66.079,61	1.651,99	9	33.039,81
66.079,61	99.119,42	4.625,57	12	66.079,61
99.119,42	132.159,23	8.590,35	15	99.119,42
132.159,23	198.238,84	13.546,32	19	132.159,23
198.238,84	264.318,45	26.101,45	23	198.238,84
264.318,45	396.477,68	41.299,76	27	264.318,45
396.477,68	528.636,91	76.982,75	31	396.477,68
528.636,91	en adelante	117.952,11	35	528.636,91

Nota. Afip, (2019). Recuperado de: <http://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/documentos/DEDUCCIONES-PARA-PERIODO-2019-RIPTE>

Respecto al cálculo del impuesto a las ganancias, los gastos que el autónomo puede descontarse, que se restarán de las ganancias producidas por la fuente que lo origina para luego determinar el impuesto a las ganancias a pagar, son en principio aquellos efectuados para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas por éste impuesto, con las limitaciones correspondientes de la ley, tal lo normado en el artículo 17 y 80 de la ley del impuesto a las ganancias. En segundo lugar, se tienen en consideración los gastos no vinculados con la ganancia gravada, pero deducibles por determinación expresa de la ley.

Respecto a las deducciones personales y deducción especial, vigente para el año 2019, las cuales el Profesional encuadrado como autónomo podrá deducirse, se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 3

Deducciones Art. 23 de la ley de impuesto a las ganancias, periodo 2019.

Concepto Deducible	Importe de la Deducción \$
Ganancia no imponibles (Artículo 23, inciso a)	\$85.848,99
Cargas de Familia (Artículo 23, inciso b)	
1. Cónyuge	\$80.033,97
2. Hijo:	\$40.361,43
Deducción especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1]	\$171.697,98
Deducción especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1 “Nuevos profesionales/ nuevos emprendedores”]	\$214.622,48

Nota. Afip, (2019). Recuperado de: <http://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/documentos/DEDUCCIONES-PARA-PERIOD0-2019-RIPTE.pdf>

Otra opción que tiene el trabajador profesional, es el de ejercer su labor en relación de dependencia, en la cual recibe mensualmente un sueldo por un importe neto luego de que el empleador realice las respectivas retenciones en concepto de aporte jubilatorio en un 11%, obra social en un porcentaje del 3%, y un descuento del 3% correspondiente al Instituto Nacional de Seguridad Social para Jubilados y pensionados (retenciones mencionadas a cargo del empleado). Así mismo, se le descontará en caso de corresponder, la retención de 4ta. Categoría, y demás retenciones que establezcan la Ley o Convenio al que pertenezca. En relación al Impuesto a las Ganancias, el empleado debe informar al empleador los conceptos que se puede deducir, como así también si le han practicado percepciones o si tiene otro empleo por el cual recibe ingresos extras. Esta información la comunica vía web, ingresando a la página de la AFIP con su CUIT y CLAVE FISCAL. Una vez dentro del sistema debe habilitar el servicio SiDARIG- Trabajador (Sistema de

Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias), a través del Administrador de relaciones con Clave Fiscal. Una vez habilitado el servicio se deben ingresar los datos personales y del empleador, y proceder a la “Carga del Formulario”, donde el trabajador tiene la posibilidad de presentar el Formulario 572 WEB, y actualizarlo cada vez que sea necesario.

A partir del año 2017, se estableció para los trabajadores en relación de dependencia que desarrollan su actividad en la Zona Patagónica, un régimen diferencial para el tratamiento de las deducciones personales. En lo referente al mínimo no imponible y cargas de familia, se incrementó en un porcentaje del 22% en relación a los montos establecidos para el resto de los sujetos obligados a tributar del País. Tal lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Impuestos a las Ganancias, mencionado beneficio comprende a los sujetos que estén encuadrados en relación de dependencia y los jubilados que habiten en las provincias de La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y también el partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires. Este diferencial, se sustenta en que las personas que habitamos en esta zona del territorio Argentino tenemos un costo de vida más alto que el del resto del País.

La AFIP publicó en el apartado de prensa las deducciones del artículo 23 de la Ley del Impuesto a las Ganancias para el periodo fiscal 2019, para los trabajadores encuadrados en relación de dependencia y jubilados que habiten en las provincias incluidas en el artículo 1 de la Ley 23.272, que se detallan en el siguiente cuadro:

Tabla 4

Deducciones Art. 23 de la ley de impuesto a las ganancias, periodo 2019, zona patagónica.

Concepto Deducible	Importe de la Deducción \$
Ganancia no imponibles (Artículo 23, inciso a)	104.735,77

Cargas de Familia (Artículo 23, inciso b)

3. Cónyuge	97.641,44
4. Hijo:	49.240,94
Deducción especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1]	209.471,52
Deducción especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1 “Nuevos profesionales/ nuevos emprendedores”]	261.839,41
Deducción especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 2]	502.731,67

Nota. Afip, (2019). Recuperado de:

<http://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/documentos/4taCatDeduccionesPeriodo2019RIPTE.pdf>

Con respecto a las actualizaciones de los valores de las deducciones del artículo 23 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, como así también las escalas del artículo 90 correspondiente al periodo fiscal del año 2019, las mismas se realizaron a través del índice RIPTE (Remuneración promedio de los trabajadores estables) tomados desde octubre 2017 a octubre 2018. El índice se determinó en un valor de 1,2829, por debajo de la inflación acumulada calculada para el año 2018. Según el INDEC, la inflación medida a través del Índice de Precios al consumidor (IPC) fue del 47,6% a Nivel Nacional, y 50,6% para la Patagonia para el año 2018. Según la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos del Gobierno de la Provincia de Neuquén, la inflación interanual para el año 2018, registró un porcentaje que asciende 51,85%, medidos a través del IPC tomado sobre precios de Neuquén Capital.

Siguiendo con el análisis del impuesto a las ganancias, otras de las deducciones computables que admite la ley, son las cuotas médico-asistenciales, primas de seguro para el caso de muerte/riesgo de muerte, prima de ahorro correspondientes a seguros mixtos, aportes correspondientes a planes de seguro de retiro privados, donaciones, intereses de préstamos hipotecarios, gastos de sepelio, gastos médicos y paramédicos, gastos de adquisición y equipamiento para uso exclusivo en el lugar de trabajo, alquiler de inmuebles

destinado a casa habitación, deducción del personal doméstico, aporte a sociedades de garantía recíproca, vehículos de corredores y viajantes de comercio, gastos de representación e interés de corredores y viajantes de comercio, entre otras deducciones. Cada uno basándose en el límite que le corresponde de acuerdo a la legislación vigente.

Una de las deducciones más destacadas, es la establecida en virtud al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 59/19, donde se determinaron para el ejercicio fiscal 2019, los montos máximos para la deducción de seguros para casos de muerte, seguros mixtos (correspondiente a riesgo de muerte y de ahorro), la adquisición de cuotaparte de fondos comunes de inversión siempre que estén constituidos con fines de retiro, y también por los aportes a planes de seguro de retiro privados. Para el periodo Fiscal 2019, el monto máximo que se puede deducir asciende a \$12.000, para el año 2020 el monto máximo deducible será de \$18.000, y por último se establece en \$ 24.000 el monto para el periodo Fiscal 2021. El monto de la deducción de seguro para caso de muerte, ascendía en el año 2018 a la suma de \$996,23.

Continuando con la investigación de las obligaciones, otro de los gastos que debe afrontar el profesional monotributista o autónomo es el correspondiente al Impuesto a los Ingresos Brutos. En la Provincia de Neuquén, regía hasta el mes de diciembre del año 2012 la exención al pago de Ingresos Brutos a los Profesionales radicados en la Provincia. Esta situación cambió a partir del mes de enero de 2013, a través de la Ley Provincial N° 2837, Ley Impositiva que estableció a los Profesionales con domicilio en la Provincia de Neuquén, el deber de comenzar a tributar ingresos brutos en un 3% si facturaban más de \$1.200.000 anuales ó 2% si el importe facturado era menor a esa suma.

Respecto al impuesto a los ingresos brutos del año 2019, correspondiente al profesional sujeto de la presente investigación, la Ley provincial N° 3.177 de la Provincia

de Neuquén, establece en el inciso g), del artículo 4), la alícuota del 4% correspondiente a la nomenclatura de la actividad N° 692000 “Servicios de Contabilidad, Auditoría y Asesoría Fiscal”. Así mismo, se determina dentro del artículo séptimo, de la misma Ley, que la actividad mencionada, cuando no supere en el ejercicio inmediato anterior la suma facturada anual de \$ 5.500.000,00, la alícuota aplicada será del 2% para el ejercicio en curso. En el artículo 8 de la presente ley, se listan los importes mínimos mensuales a tributar por actividad, que para la actividad que nos compete se establecen los siguientes montos:

Tabla 5

Mínimos mensuales Ingresos brutos Provincia de Neuquén, Profesionales.

Concepto	Mínimos Mensuales			
Ingresos Anuales	\$0 A \$900.000	\$900.001 A \$1.800.000	\$1.800.001 A \$3.600.000	Más de \$3.600.001
Profesiones liberales universitarias	\$1.500	\$2.100	\$4.200	\$8.400
Mínimos Mensuales				

Fuente: Dirección Provincial de Rentas Provincia de Neuquén, (2019). Ley 3.177.

A partir del año 2017, la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Neuquén, estableció mediante la Resolución N° 585/17, un régimen simplificado de aplicación opcional para los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Mencionado régimen, continuó durante el año 2018, reglamentado por la resolución N° 134/18, y en el año 2019 mediante la resolución N° 036/19. El mismo consiste en un pago mensual fijo, según la categoría que revista cada contribuyente, y comprende a aquellos sujetos incluidos en la Ley Nacional N° 27.346 y sus modificatorias, que están encuadrados dentro del Régimen simplificado para Pequeños Contribuyentes. Los sujetos que opten por

este régimen, están obligados a adherirse al débito con tarjeta de crédito o débito automático, y les será debitado el monto fijo mensual correspondiente, en igual fecha dispuesta para el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. La erogación afectada a dicho impuesto, se va a considerar como pago definitivo en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. El régimen establece que cada vez que el sujeto obligado a tributar se recategorice ante AFIP, tiene también la obligación de recategorizarse ante la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Neuquén. En el caso de que el contribuyente omita realizar la correspondiente recategorización, Rentas procederá a hacerlo de oficio, utilizando a tal fin los datos del convenio de intercambio de información, realizado con AFIP. En el Artículo 3, de la resolución N° 036/19 (vigente para el ejercicio 2019) se listan las categorías y el impuesto a pagar, que a continuación se detalla:

Tabla 6

Categorías Régimen Simplificado Ingresos Brutos

CATEGORÍA	IMPUESTO
A	\$350
B	\$550
C	\$700
D	\$1.000
E	\$1.300
F	\$1.500
G	\$1.700

Fuente: Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Neuquén, 2019, Res. N° 036/19

Así mismo, en el artículo 13 de mencionada Resolución, se enumeran las siguientes causales de Exclusión: “Quedan excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado los contribuyentes cuando:

- a) La suma de los ingresos brutos obtenidos supere el monto de ingresos brutos previstos la categoría “G”.

- b) Adquieran bienes o realicen gastos, de índole personal, por un valor incompatible con los ingresos declarados, en tanto los mismos no se encuentren debidamente justificados por el contribuyente.
- c) Los depósitos bancarios resulten incompatibles con los ingresos declarados a los fines de su recategorización.
- d) Sus operaciones no se encuentran debidamente respaldadas con sus respectivas facturas o documentos equivalentes correspondientes a las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad, o a las ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios.
- e) Hayan perdido su calidad de sujetos del presente régimen definida en el Artículo 2º del presente Anexo”.

Prosiguiendo con el estudio de las obligaciones, el Contador Público debe inscribirse y pagar un derecho anual ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Neuquén, para ejercer su profesión en la provincia. El Consejo aplica un diferencial en el pago de derecho anual para uso de la matrícula profesional, y los divide en matrícula completa, que para el año 2019 tuvo un costo que ascendió a la suma de \$5.570,00 (si se efectivizó el pago antes del 28/02/2019) y matrícula reducida con costo para el año 2019, por pago contado ingresado antes de la fecha mencionada, que ascendió a \$1.706,00. Así mismo, el profesional tiene la posibilidad de realizar el pago en cuotas de acuerdo al siguiente esquema de pago:

Tabla 7

Pago en cuotas del Derecho Anual 2019

Pago en Cuotas		Completa	Reducida
1º Cuota Fondo Solidario	31/01/2019	\$50	\$50
2º Cuota Derecho Anual	28/02/2019	\$1.050,00	\$315,00
3º Cuota Derecho Anual	29/03/2019	\$1.050,00	\$315,00
4º Cuota Derecho Anual	30/04/2019	\$1.050,00	\$315,00
5º Cuota Derecho Anual	31/05/2019	\$1.050,00	\$315,00
6º Cuota Derecho Anual	28/06/2019	\$1.050,00	\$315,00

7º Cuota Derecho Anual	31/07/2019	\$1.050,00	\$315,00
------------------------	------------	------------	----------

Fuente: Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Neuquén, (2019).

El beneficio de matrícula reducida pueden solicitarlo aquellos profesionales que desarrollan su actividad profesional en relación de dependencia exclusivamente. Para adquirirlo, deben presentar por única vez en la sede del Consejo (ubicado en la calle Juan B. Justo N° 316, de la Ciudad de Neuquén Capital), un formulario modelo que brinda el Consejo, donde se solicita la matriculación reducida, como así también certificación del empleador para demostrar el efectivo ejercicio de la actividad en relación de dependencia, e imprimir constancia de AFIP en lo relativo al reflejo de los datos registrales, las actividades económicas e impuestos históricos. El consejo establece en la resolución N° 506, en su artículo 3: "...si al matriculado que se encuentra bajo el régimen de matrícula reducida, se le detectara que ejerce la profesión de manera independiente, deberá abonar la matrícula completa por todos los períodos anuales de ejercicio de la misma...".

Los Profesionales matriculados en la jurisdicción de la Provincia de Neuquén, están obligados a aportar en la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia de Neuquén. Esta obligatoriedad de aporte, está excluida para aquel profesional que ejerza exclusivamente funciones en relación de dependencia, sin la posibilidad de desarrollar su profesión de manera independiente. Los profesionales que soliciten dicho beneficio, deberán presentar anualmente la documentación pertinente en la sede de la Caja Previsional (ubicada en calle Talero 445 Planta Baja de la Ciudad de Neuquén Capital). La Exención se otorga por el plazo de un año y vence el último día del año de su otorgamiento, por lo que hay que volver a presentar la documentación solicitada ya que a partir del vencimiento del plazo se comienza a generar el aporte previsional y la boleta de pago, tal lo establecido en

la Resolución N°868 del Directorio de la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia de Neuquén, de fecha 19 de junio de 2018. Los aportes Previsionales obligatorios pueden deducirse del impuesto a las ganancias, tal lo establece el artículo 81 inciso d) de la ley de impuesto a las ganancias que a continuación se re expresa: “(...)De la ganancia del año fiscal, cualquiera fuera la fuente de ganancias y con las limitaciones contenidas en esta ley, se podrá deducir:

(...)

d) Las contribuciones o descuentos para fondos de jubilaciones, retiro, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a cajas nacionales, provinciales o municipales (...).”

La asamblea de afiliados que se realizó en fecha 29 de noviembre de 2018 (última asamblea a la fecha que trato el tema aportes) definió los valores mínimos obligatorios que debe aportar el afiliado, y mediante Resolución N° R 5/2018 el Directorio de la Caja Previsional resolvió el incremento de los aportes obligatorios mínimos mensuales, los cuales se transcriben en la siguiente tabla:

Tabla 8

Aportes obligatorios Caja Previsional

Edad del Aportante	Vencimiento Enero-19	Vencimiento Mayo-19	Vencimiento Septiembre-19
Hasta 32 años	2014	2255	2526
33/34	2436	2728	3056
35/36	2839	3180	3561
37/38	3222	3609	4042
39/40	3620	4054	4541
Más de 40 años	4059	4546	5091

Fuente: Caja Previsional para Profesionales de la Provincia de Neuquén, (2019).

El objeto de la presente investigación, consiste en dilucidar el peso de la carga tributaria del profesional Contador Público, en la Ciudad de Neuquén, según las distintas formas de trabajar. La razón de realizar mencionado estudio radica en encontrar el mejor

encuadre laboral para el ejercicio de la actividad del profesional objeto de análisis, en un rango determinado de niveles de ingresos.

La investigación adquiere significativa importancia en la región patagónica, al existir un régimen diferencial en lo relativo a las deducciones personales, que se aplica sólo para los empleados en relación de dependencia y jubilados de la zona patagónica, y no para los que ejercen su labor de forma independiente. Así también, es el caso del régimen simplificado de aplicación para los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el cual es opcional sólo para monotributistas.

El objetivo general de la investigación es el de analizar y describir las asimetrías en la imposición entre el asalariado, autónomo y monotributista, para el caso particular de un profesional egresado de la carrera de Contador Público, que desarrolla su actividad en la Ciudad de Neuquén.

Es por lo mencionado anteriormente, que en el presente trabajo se plantean los siguientes objetivos específicos:

- Identificar y estudiar la legislación vigente que se aplicará según las tres formas de trabajar expuestas.
- Definir la totalidad de los tributos y obligaciones que deben afrontar, cuantificarlos a distintos niveles de ingresos, y establecer el impacto de cada obligación en los distintos encuadres laborales del profesional.
- Comparar la incidencia de las cargas tributarias y obligaciones, en el profesional encuadrado en relación de dependencia, monotributista y autónomo, y establecer a quien afecta en menor medida con respecto a distintas escalas de ingresos analizadas.

- Distinguir los aportes a la seguridad social para las diferentes formas de ejercer la profesión.

Método

Diseño

La investigación es de alcance descriptivo, al buscar mostrar con precisión, las dimensiones de las causas de la asimetría en la imposición de ganancias, entre el desarrollo de la actividad profesional en relación de dependencia, o de manera independiente. Se comparará para un profesional ficticio, el impacto impositivo de las tres formas de ejercer la profesión.

El enfoque de la investigación es de carácter mixto, por un lado es cuantitativo al explicar las diferencias en los ingresos del profesional asalariado, monotributista, y autónomo, luego de aplicar los tributos y obligaciones pertinentes, a través de lo que arrojen los resultados numéricos. Por otra parte, el enfoque es de carácter cualitativo al identificar y estudiar la legislación vigente.

En relación al diseño, el estudio es no experimental al observar las relaciones analizadas tal como se han dado en su contexto natural. El tipo de diseño es transversal, al ser el propósito de la investigación describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

Participantes

El participante de la investigación es una persona ficticia, profesional, soltero, egresado de la carrera Contador Público, que ejerce actividades impositivas, liquidación de sueldos, y asesoría contable, que vive y desarrolla su actividad en la Ciudad de Neuquén,

Provincia del mismo nombre, que se encuentra ejerciendo su profesión con una antigüedad de 4 años.

Instrumentos

Para la presente investigación se reunió información de las siguientes fuentes: Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén, Caja Previsional para Profesionales de la Provincia de Neuquén, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Neuquén, y pagina web de Presidencia de la Nación, actualizada a la fecha de presentación del presente estudio. Luego de realizar la recopilación de datos de las distintas obligaciones, y normativas vigentes, se sistematizó la información en forma de tablas de acuerdo a los topes, escalas y porcentajes a aplicar según corresponda, para cada forma de trabajar, para un mejor cotejo y visualización de los resultados.

Análisis de Datos

Una vez definidos y tabulados los tributos según la normativa vigente, se procedió a comparar los mismos para las tres formas de ejercer la actividad que estudia la presente investigación. En el caso del monotributista, se detallaron las distintas categorías, se describieron las erogaciones efectuadas a la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén, en concepto de Ingresos Brutos con la correspondiente opción de tributar mediante el Régimen Simplificado que propone el mencionado ente. Así mismo, se especificó la obligación de aporte a la Caja Previsional y el pago del derecho anual por el ejercicio de la profesión, este último se realiza en el Consejo Profesional.

Para el caso del profesional Autónomo, se determinó el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y se lo consideró trasladado en su totalidad al cliente. Así mismo, se determinó el porcentaje y cálculo del impuesto a las ganancias a pagar según corresponda, teniendo en cuenta las deducciones personales, deducciones especiales y demás deducciones con su mínimo no imponible y topes. Así mismo, se individualizó el tributo provincial y las obligaciones correspondientes a la Caja Previsional y Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Para el caso de la actividad profesional en Relación de dependencia, se especificaron los aportes jubilatorios, obra social, y, al INSSJP, como así también el impuesto a las ganancias con el respectivo descuento del mínimo no imponible, deducciones personales y especial correspondiente a la Zona Patagónica. También se definió la obligatoriedad de aportes a realizar en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y Caja Previsional teniendo en cuenta el desarrollo del ejercicio de la actividad en relación de dependencia en forma exclusiva.

Para efectuar la comparación, se procedió a aplicar al profesional ficticio seleccionado, 15 (quince) diferentes niveles de ingresos brutos anuales. El primer nivel, comenzó con un importe de \$198.000,00 de ingresos brutos anuales y fue subiendo de a \$60.000,00, por cada nivel hasta llegar al nivel N° 15, con un ingreso bruto anual que ascendió a \$1.038.000,00. A cada nivel establecido se le realizó una simulación de la totalidad de tributos y obligaciones por cada tipo de encuadre, correspondiente al profesional seleccionado.

Por último, se efectuó un análisis cuantitativo de los resultados arrojados, en donde se estableció en qué nivel se visualizó una asimetría más acentuada, y se concluyó cuál es el mejor encuadre por cada nivel de ingresos brutos anuales.

Resultados

En el presente apartado, se procedió a aplicar la metodología descrita en la sección métodos para las tres formas de trabajar planteadas. Respecto al primer objetivo específico enunciado, referente a la identificación y estudio de la legislación vigente, el desarrollo del mismo se expuso en la introducción y permitió establecer las imposiciones actuales para el caso del profesional objeto de estudio, para cada encuadre laboral investigado. Los respectivos tributos y obligaciones, que debe afrontar el profesional monotributista, autónomo y asalariado, se distinguen en los correspondientes encabezados de las tablas del presente apartado.

Los resultados obtenidos se individualizaron según cada forma de desarrollar la actividad profesional, respondiendo así al segundo objetivo específico de la investigación. Mencionada presentación permite realizar un análisis comparativo de las cargas tributarias y obligaciones, tal lo establecido en el tercer objetivo específico planteado. Así mismo, posibilita puntualizar en la distinción de los aportes a la seguridad social para los distintos encuadres laborales del profesional estudiado, como lo dispone el último objetivo específico desarrollado. Por último, se tabuló un comparativo de los resultados de los ingresos netos anuales, para visualizar el óptimo encuadre laboral por nivel analizado.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos del profesional ficticio seleccionado encuadrado bajo la modalidad de monotributista. Cabe aclarar, que en relación al cálculo del impuesto a los Ingresos Brutos, se seleccionó el Régimen Simplificado hasta el Nivel N° 10 inclusive, y luego se aplicó a partir del Nivel N° 11 el Régimen General al ser más conveniente.

Tabla 9

Resultados Monotributo

Nivel	Ingresos Brutos anuales	Ingresos Brutos anuales	Categoría de Monotributo	Impuesto Integrado	Caja Previsional	Consejo Profesional	Imp. Ingr. Brutos	Ingresos netos anuales
1	198.000,00		B	2.585,04	27.180,00	5.570,00	6.600,00	156.064,96
2	258.000,00		C	4.420,08	27.180,00	5.570,00	8.400,00	212.429,92
3	318.000,00		D	7.261,56	27.180,00	5.570,00	12.000,00	265.988,44
4	378.000,00		D	7.261,56	27.180,00	5.570,00	12.000,00	325.988,44
5	438.000,00		E	13.812,72	27.180,00	5.570,00	15.600,00	375.837,28
6	498.000,00		E	13.812,72	27.180,00	5.570,00	15.600,00	435.837,28
7	558.000,00		F	19.002,48	27.180,00	5.570,00	18.000,00	488.247,52
8	618.000,00		F	19.002,48	27.180,00	5.570,00	18.000,00	548.247,52
9	678.000,00		F	19.002,48	27.180,00	5.570,00	18.000,00	608.247,52
10	738.000,00		G	24.172,44	27.180,00	5.570,00	18.000,00	663.077,56
11	798.000,00		G	24.172,44	27.180,00	5.570,00	18.000,00	723.077,56
12	858.000,00		H	55.251,12	27.180,00	5.570,00	18.000,00	751.998,88
13	918.000,00		H	55.251,12	27.180,00	5.570,00	25.200,00	804.798,88
14	978.000,00		H	55.251,12	27.180,00	5.570,00	25.200,00	864.798,88
15	1.038.000,00		H	55.251,12	27.180,00	5.570,00	25.200,00	924.798,88

Fuente: Elaboración Propia

Siguiendo con el análisis de los resultados, en la siguiente tabla se individualizan las obligaciones a afrontar en la forma de trabajar bajo el encuadre de Autónomo, en el caso del profesional contador público seleccionado.

Tabla 10:

Resultados Autónomo

Nivel	Ingresos Brutos anuales	Ingresos Brutos anuales	Caja Previsional	Consejo Profesional	Imp. Ingr. Brutos	Impuesto Ganancias	Ingresos netos anuales
1	198.000,00		27.180,00	5.570,00	18.000,00		147.250,00
2	258.000,00		27.180,00	5.570,00	18.000,00		207.250,00
3	318.000,00		27.180,00	5.570,00	18.000,00		267.250,00
4	378.000,00		27.180,00	5.570,00	18.000,00	204,99	327.045,01
5	438.000,00		27.180,00	5.570,00	18.000,00	3.510,19	383.739,81
6	498.000,00		27.180,00	5.570,00	18.000,00	9.213,43	438.036,57
7	558.000,00		27.180,00	5.570,00	18.000,00	17.479,48	489.770,52
8	618.000,00		27.180,00	5.570,00	18.000,00	27.069,29	540.180,71

9	678.000,00	27.180,00	5.570,00	18.000,00	38.474,25	588.775,75
10	738.000,00	27.180,00	5.570,00	18.000,00	51.371,28	635.878,72
11	798.000,00	27.180,00	5.570,00	18.000,00	64.759,71	682.490,29
12	858.000,00	27.180,00	5.570,00	18.000,00	78.320,79	728.929,21
13	918.000,00	27.180,00	5.570,00	25.200,00	91.460,69	768.589,31
14	978.000,00	27.180,00	5.570,00	25.200,00	106.832,59	813.217,41
15	1.038.000,00	27.180,00	5.570,00	25.200,00	122.753,19	857.296,81

Fuente: Elaboración propia

En cuanto al profesional seleccionado, encuadrado en relación de dependencia se consideró el pago de la matrícula reducida en el Consejo Profesional, y no se efectuó el descuento de la Caja Previsional, teniendo en cuenta el desarrollo del ejercicio de la actividad en relación de dependencia en forma exclusiva. A continuación se presenta la tabla con los resultados obtenidos:

Tabla 11:

Resultados Relación de Dependencia

Nivel	Ingresos Brutos anuales	Ingresos Brutos anuales	jubilación 11%	INSSJP 3%	Obra Social 3%	Consejo Profesional	Impuesto a las Ganancias	Ingresos netos anuales
1	198.000,00	21.780,00	5.940,00	5.940,00	1.706,00		162.634,00	
2	258.000,00	28.380,00	7.740,00	7.740,00	1.706,00		212.434,00	
3	318.000,00	34.980,00	9.540,00	9.540,00	1.706,00		262.234,00	
4	378.000,00	41.580,00	11.340,00	11.340,00	1.706,00		312.034,00	
5	438.000,00	48.180,00	13.140,00	13.140,00	1.706,00		361.834,00	
6	498.000,00	54.780,00	14.940,00	14.940,00	1.706,00		411.634,00	
7	558.000,00	61.380,00	16.740,00	16.740,00	1.706,00		461.434,00	
8	618.000,00	67.980,00	18.540,00	18.540,00	1.706,00		511.234,00	
9	678.000,00	74.580,00	20.340,00	20.340,00	1.706,00		561.034,00	
10	738.000,00	81.180,00	22.140,00	22.140,00	1.706,00	253,628	610.580,37	
11	798.000,00	87.780,00	23.940,00	23.940,00	1.706,00	3.616,94	657.017,06	
11	858.000,00	94.380,00	25.740,00	25.740,00	1.706,00	9.423,32	701.010,68	
13	918.000,00	100.980,00	27.540,00	27.540,00	1.706,00	17.785,85	742.448,15	
14	978.000,00	107.580,00	29.340,00	29.340,00	1.706,00	27.489,21	782.544,79	
15	1.038.000,00	114.180,00	31.140,00	31.140,00	1.706,00	38.943,21	820.890,79	

Fuente: Elaboración Propia

Por último, se realizó un comparativo de los ingresos netos anuales de las tres formas de trabajar plateadas, en los distintos niveles de ingresos brutos anuales investigados, a los fines de obtener el mejor encuadre laboral por cada nivel. A continuación se presenta mencionado análisis:

Tabla 12

Comparativo de Ingresos Netos Anuales

Nivel	Ingresos Netos Anuales				
	Ingresos Brutos anuales	Ingresos Brutos anuales	Monotributo	Autónomo	Relación de dependencia
1	198.000,00	156.064,96	147.250,00	162.634,00	
2	258.000,00	212.429,92	207.250,00	212.434,00	
3	318.000,00	265.988,44	267.250,00	262.234,00	
4	378.000,00	325.988,44	327.045,01	312.034,00	
5	438.000,00	375.837,28	383.739,81	361.834,00	
6	498.000,00	435.837,28	438.036,57	411.634,00	
7	558.000,00	488.247,52	489.770,52	461.434,00	
8	618.000,00	548.247,52	540.180,71	511.234,00	
9	678.000,00	608.247,52	588.775,75	561.034,00	
10	738.000,00	663.077,56	635.878,72	610.580,37	
11	798.000,00	723.077,56	682.490,29	657.017,06	
12	858.000,00	751.998,88	728.929,21	701.010,68	
13	918.000,00	804.798,88	768.589,31	742.448,15	
14	978.000,00	864.798,88	813.217,41	782.544,79	
15	1.038.000,00	924.798,88	857.296,81	820.890,79	

Fuente: Elaboración Propia

Discusión

En la presente investigación, se planteó como objetivo general describir y analizar, las asimetrías en la imposición entre asalariado, autónomo y monotributista para el caso particular de un profesional, en éste caso ficticio, egresado de la carrera de Contador Público, que ejerce actividades impositivas, liquidación de sueldos, y asesoría contable, que vive y desarrolla su actividad en la Ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, y que se encuentra ejerciendo su profesión con una antigüedad de 4 años. Cabe mencionar, que de la búsqueda de papers en internet, surge que no existen estudios previos en la región sobre la temática abordada.

Como primer objetivo específico, se abordó el identificar y estudiar la legislación vigente según las tres formas de trabajar expuestas. Para cumplimentar con este objetivo, se considera de la información reunida de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), puntualmente lo que respecta a los valores vigentes del Régimen Simplificado de Monotributo, y en lo pertinente al cálculo de impuesto a las ganancias, las deducciones del Artículo 23, tabla artículo 90, el beneficio del 22% de zona patagónica, y las deducciones generales admitidas. Así mismo, de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén, se identifica como legislación vigente para el año 2019, la Ley Impositiva N° 3.177 de la Provincia de Neuquén, y la Resolución N° 036/DPR/19 del Régimen Simplificado para los contribuyentes Directos del Impuesto a los Ingresos Brutos. En relación a la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia de Neuquén, se considera vigente para el periodo de estudio, la Resolución N° R/5 2018, del Directorio de la Caja Previsional, para establecer los aportes obligatorios mínimos mensuales, y del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Neuquén, la Resolución N° 617, del Consejo Directivo, que fija para los matriculados el monto del derecho anual a pagar.

En lo que respecta específicamente al profesional en relación de dependencia, del sitio oficial web <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/buscastrabajo/salario>, dependiente de Presidencia de la Nación, se extrae información vigente del salario y tabla de porcentajes de aportes y contribuciones, y seguridad social.

Otro de los objetivos específicos expuestos, es el definir la totalidad de los tributos y obligaciones que deben afrontar en cada forma de ejercer la profesión. Los mismos se encuentran individualizados en los encabezados de cada tabla de resultados desarrollada, en base al estudio de la legislación vigente, y cuantificados en los 15 niveles que se despliegan. En los párrafos subsiguientes, se analiza el impacto de cada obligación que debe afrontar cada encuadre laboral del profesional.

Para el caso del profesional encuadrado como monotributista, tiene un bajo impacto el impuesto integrado en los niveles iniciales de análisis, al tratarse de un profesional universitario que por su actividad tiene la obligación de estar afiliados a un régimen provincial para profesionales, y por ello está exceptuado de asumir los costos del régimen de seguridad social y obras sociales del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes. Se puede vislumbrar en el nivel de ingresos que asciende a \$ 858.000,00, correspondiente a la categoría H de monotributo, el mayor impacto de éste impuesto sobre el ingreso bruto anual, que va disipándose a medida que aumenta el nivel de ingresos, siendo a partir de éste nivel inclusive el mayor costo dentro de las obligaciones a abonar individualizadas en la tabla. Con respecto a la obligación de aporte a la caja previsional, en todos los niveles la suma a erogar asciende a \$27.180,00 anuales, ya que el pago de la misma depende sólo de la edad del aportante, independientemente de sus ingresos, por lo que a medida que éstos aumentan su incidencia es cada vez menor, siendo la obligación de mayor impacto cuantitativo hasta el nivel N° 11, inclusive. En relación al aporte del

derecho anual en el consejo profesional, al monotributista le corresponder abonar la matrícula completa, por lo que para todos los niveles tiene un valor de \$ 5.570,00, incrementándose la baja incidencia a medida que sube el nivel de ingresos. Para el caso del impuesto a los ingresos brutos, la aplicación del régimen simplificado para los contribuyentes directos del mismo, representa la opción más económica hasta el nivel de ingresos brutos anuales que asciende a \$ 738.000,00. En este nivel, correspondiente a la categoría G (última categoría del régimen simplificado de Ingresos Brutos), es conveniente emplear el régimen general del impuesto a los ingresos brutos, que asciende en el nivel N° 10 a la suma de \$18.000,00, versus \$20.400,00 que implicaría aplicar el régimen simplificado (que surge de anualizar el importe de \$ 1.700,00 mensuales de la categoría G).

En cuanto al Profesional encuadrado como autónomo, las obligaciones de aporte en la Caja Previsional y el Consejo Profesional tienen la misma implicancia que la desarrollada en el párrafo anterior, al ser importes fijos y estáticos en todos los niveles de ingresos brutos anuales. Con respecto al pago de autónomo, no se realiza el mismo ya que para el profesional que está obligado a aportar a una caja previsional provincial, que es el caso de la presente investigación, su aporte es de carácter voluntario. En relación al impuesto a los ingresos brutos, en el presente encuadre el importe anual tiene igual monto hasta el nivel de ingresos brutos anuales de \$858.000,00 inclusive, que asciende a \$18.000,00, que surge de anualizar el importe mínimo de \$1.500,00 mensuales, correspondiente para ingresos brutos anuales de hasta \$900.000,00. Por lo que desde el primer nivel hasta el N°11 inclusive, tiene un menor impacto a medida que aumenta nivel de ingresos. A partir del Nivel N° 12, hasta el último se establece un importe anual a pagar en concepto de impuesto a los ingresos brutos que asciende a \$ 25.200,00, que se determina al anualizar el importe mensual de \$2.100,00, correspondiente al intervalo de ingresos

brutos anuales de \$900.001,00 a \$1.800.00,00 por lo que se denota una menor implicancia ascendente, desde éste nivel hasta el último analizado. En lo que respecta al cálculo del impuesto a las ganancias, del total de la ganancia gravada, se deduce la ganancia no imponible (Artículo 23, inciso a) que asciende a \$85.848,99, y la deducción especial correspondiente al encuadre que totaliza \$171.697,98. Así mismo, se descuentan los gastos correspondientes a la Caja Previsional, Consejo Profesional, e impositivos, por lo que mencionada forma de ejercer la profesión comienza a pagar el impuesto a las ganancias a partir del nivel de ingresos brutos anuales que asciende a \$378.000,00. Mencionado impuesto va aumentando el impacto sobre el nivel de ingresos a medida que éste asciende al ser un impuesto progresivo.

Con respecto al profesional encuadrado en relación de dependencia, tienen un gran impacto las deducciones en seguridad social al ser un porcentual del ingreso bruto total, que está conformada por la jubilación (11%), INSSJ (3%), y la obra social (3%). En relación a la caja previsional, tiene excluida la obligatoriedad de aporte al ejercer en forma exclusiva funciones en relación de dependencia. En lo referido a la obligación de pago en el consejo profesional del derecho anual por ejercicio de la profesión, le corresponde abonar la matrícula reducida, que en todos los niveles de ingreso, asciende a \$ 1.706,00, por ser un profesional que desarrolla su actividad en relación de dependencia exclusivamente. La incidencia de ésta obligación es baja, y su proporcionalidad va disminuyendo a medida que se incrementan los ingresos. Respecto al impuesto a las ganancias, el profesional en relación dependencia comienza a pagar el impuesto a partir del nivel con ingresos brutos anuales que asciende a \$ 738.000,00. Esto surge de aplicar la tabla del impuesto a las ganancias del artículo 90, previa deducción de la ganancia no imponible del artículo 23, inciso a), incrementada por zona patagónica que asciende a \$ 104.735,77, y la deducción

especial del artículo 23, inciso c), apartado 2), que asciende a \$502.731,67, para el año 2019. Así mismo, se le descuenta a la ganancia gravada, las deducciones generales en concepto de “Aportes a fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios que se destinen a cajas nacionales, provinciales o municipales”, y “Aportes Obra social”. El monto del impuesto a las ganancias, va aumentando la incidencia sobre el nivel de ingresos brutos anuales a medida que éste asciende.

Siguiendo con la discusión de los objetivos específicos, se planteó comparar la incidencia que ejercen las cargas tributarias y obligaciones en el profesional encuadrado en relación de dependencia, monotributista y autónomo, y establecer a quien afecta en menor medida con respecto a los distintos niveles de ingresos brutos anuales que se estudian en la investigación. Los resultados indican que en lo relativo a las obligaciones de aporte en la caja previsional y consejo profesional, afectan en igual medida al profesional monotributista y autónomo, al ser importes fijos y estáticos. Por su parte, el profesional en relación de dependencia como se indicó anteriormente no aporta a la caja previsional, y respecto al consejo profesional su aporte anual es sustancialmente más bajo que las otras formas de ejercer la actividad. En lo referido al impuesto a los ingresos brutos, al profesional monotributista le afecta en menor medida que al autónomo, hasta el nivel de ingresos brutos que asciende a \$ 558.000,00, debido a la aplicación del régimen simplificado para contribuyentes directos del impuesto. Desde el nivel N° 7 hasta el último analizado, se igualan los montos a tributar, al aplicar en ambos el régimen general de ingresos brutos. Siguiendo con el análisis tributario, el impuesto a las ganancias afecta en menor medida al profesional en relación de dependencia que al autónomo, ya que éste último comienza a estar alcanzado por éste impuesto en un nivel de ingresos brutos anuales inferior. Ésta situación, se debe a que en lo correspondiente a la deducción especial, el

monto que se pueden deducir los trabajadores en relación de dependencia, resulta de incrementar el monto de la ganancia no imponible en 3,8 veces, y en lo concerniente al autónomo surge de incrementar el monto de la ganancia no imponible en una vez. A su vez, el régimen diferencial de zona patagónica incrementa en un 22%, el mínimo no imponible y cargas de familia del artículo 23 de la ley de impuesto a las ganancias, en relación a los montos establecidos para el resto de los sujetos obligados a tributar del País, sólo para trabajadores en relación de dependencia y jubilados que habiten en las provincias incluidas en el artículo 1 de la ley 23.272.

Respecto a la distinción entre las diferentes formas de ejercer la actividad profesional, en lo relativo a la seguridad social, tal lo dispuesto en el último objetivo específico, se puede vislumbrar una de las grandes divergencias de la investigación. El profesional en relación de dependencia es el que sufre el mayor impacto en este punto, ya que se le descuenta un porcentual en concepto de jubilación y en INSSJP, y es el único al que se le retiene obra social, también por un porcentaje, al estar obligado. En relación al profesional monotributista y autónomo, en concepto de seguridad social se le deduce sólo el importe de la caja previsional, por un importe fijo y estático, tal lo descripto precedentemente. Esta contundente diferencia, de gran impacto, hace que el profesional en relación de dependencia sea la mejor opción sólo en los primeros dos niveles de Ingresos Brutos anuales.

Analizando los resultados de la tabla comparativa de ingresos netos anuales, se puede visualizar que para los primeros dos niveles, el encuadre que presenta el mayor ingreso neto anual, corresponde al profesional en relación de dependencia. Desde el nivel N° 3 hasta el N° 7, el autónomo tiene el nivel de ingresos netos anuales de mayor cuantía. Por último, desde el nivel N° 8, que asciende a \$ 618.000,00, hasta el último nivel objeto de

estudio de la presente investigación, el profesional encuadrado como monotributista es el que posee ingresos netos más altos, y se vislumbra proporcionalmente una diferencia de ingresos más amplia que en las comparaciones de los niveles que le preceden.

Como limitación de la presente investigación se puede señalar la muestra en la cual se trabajó, al ser muy puntual en un trabajador de una profesión determinada, en este caso contador público, y de una edad definida. Esto limita la posibilidad de generalizar los resultados para todos los profesionales, al tener cada profesión sus obligaciones específicas en sus respectivos colegios o consejos profesionales. A contra posición, se puede marcar como fortaleza de la presente investigación, que sienta las bases para nuevos estudios de imposiciones de otras profesiones en la Ciudad de Neuquén, al tener que modificar sólo las variables que respecta a las obligaciones de aporte específicas de la profesión. En lo que relativo a la carga tributaria nacional y provincial, es igual para todas profesiones liberales que se desarrollan en la provincia, y en lo que refiere a las obligaciones de aporte en la caja previsional, se diferencian los importes a abonar sólo por el rango de edad y no se distingue por la actividad profesional que desarrolle el obligado.

Concluyendo, una de las circunstancias que hace al profesional en relación de dependencia, tener una menor carga del impuesto a las ganancias, se encuentra expuesta en la aplicación diferenciada de la deducción especial descrita en la presente investigación. A su vez, acrecentada la diferencia en la Provincia de Neuquén, debido a la implementación del diferencial por zona patagónica. Este beneficio tiene en cuenta sólo el caso del trabajador en relación de dependencia y no sobre el trabajador autónomo, siendo ambos habitantes de la misma localidad, con iguales costos de vida a afrontar. Siguiendo con el análisis final, el cálculo de la seguridad social entre las distintas formas de ejercer la profesión, fue el causante de la inclinación de la balanza en los resultados de ingresos netos

obtenidos en la investigación en desmedro del profesional en relación de dependencia. Como así también, la progresividad del impuesto a las ganancias, hizo que el monotributista presente mejores ingresos netos que el autónomo desde el nivel 8 en adelante, aumentado sucesivamente la proporción hasta el último nivel de estudio.

Referencias

- Afip. (2019). Deducciones del artículo 23 de la ley de impuesto a las ganancias para el periodo 2019 y tabla artículo 90. Recuperado de: <http://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/documentos/DEDUCCIONES-PARA-PERIODO-2019-RIPTE.pdf>
- Afip. (2019). Deducciones del artículo 23 de la ley de impuesto a las ganancias para el periodo 2019- Empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las provincias y, en su caso, partido a que hacen mención el artículo 1° de la Ley N° 23.272 y sus modificaciones.. Recuperado de: <http://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/documentos/4taCatDeduccionesPeriodo2019RIPTE.pdf>
- Afip. (2019). Categorías Monotributo 2019. Recuperado de: <http://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp>
- Caja Previsional Para Profesionales de la Provincia de Neuquén. (2018). Res. N° R5-18 Actualización de aportes 2018. Recuperado de: <http://www.cajaprevnqn.com.ar/index.php/normativas/resoluciones/res-n-r5-18-actualizacion-de-aportes-2018>
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Neuquén. (2019) Honorarios sugeridos. Recuperado de: <https://cpcen.org.ar/v2/escala-de-honorarios-sugerida-2>

Decreto 59/2019. (2019). Monto máximo deducible en conceptos indicados. Poder Ejecutivo Nacional.

Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de la Provincia de Neuquén. (2018). IPC

Neuquén. Recuperado de:

<https://www.estadisticaneuquen.gob.ar/Publicaciones/IPC/IPCdiciembre2018.pdf>

Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Neuquén. (2013). Ley Impositiva 2813.

Recuperado de:

http://www.dprneuquen.gov.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=731:ley-2837-ley-impositiva-nomenclador-alicuotas-minimos-tasas-e-impuesto-fijo-2013&catid=2:leyes&Itemid=118

Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Neuquén. (2019). Ley Impositiva 2019

Recuperado de:

http://dprneuquen.gov.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=1041:ley-impositiva-2019&catid=16:novedades&Itemid=1

Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Neuquén. (2019). Resolución-036-DPR-

2019- Regimen Simplificado. Recuperado de:

http://www.dprneuquen.gov.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=1045:resolucion-no036dpr2019-regimen-simplificado&catid=6:resoluciones&Itemid=120

Indec. (2018). IPC Nacional y Patagonia 2018. Recuperado de:

https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/ipc_01_19.pdf

Información Legislativa. (1993). Ley 24.241. Recuperado de:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/639/texact.htm>

Presidencia de la Nación. (2019). Tabla de aportes y contribuciones – Seguridad Social.

Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/buscastrabajo/salario>